

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	11001 33 43 059 2020 00245 00
Demandante:	MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
Asunto:	REQUIERE DEFENSORÍA

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que mediante proveído de fecha 28 de enero de 2021, se solicitó el apoyo del Director o Directora del Sistema Nacional de Defensoría Pública para que dentro del plazo de cinco (5) días, designara un abogado o abogada que hiciera parte de dicho sistema de defensoría en materia contencioso administrativo, con el propósito de que representara los intereses del señor Miguel Antonio Rangel Escobaren este proceso.

Seguidamente, obra manifestación del demandante de fecha 5 de abril de 2021, por medio de la que informa que en ningún momento, se acercado algún profesional del derecho, al centro de reclusión donde purga su pena, a fin de informarle el trámite a seguir.

Finalmente, el 9 de abril de 2021, el Defensor de la Regional de Bogotá, manifestó que se ofició a la Defensoría del Pueblo - Regional Casanare a efectos de obtener el poder del señor Miguel Antonio Rangel Escobar, que se encuentra privado de libertad en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal; sin embargo, a la fecha no obra ningún abogado que represente los intereses del demandante y se desconoce el trámite impartido por esta última regional.

Así las cosas, procederá esta Sede Judicial a **REQUERIR CON AVISO DE URGENCIA** al Defensor de la Regional de Bogotá y Casanare, a fin de que en el término de **dos (2) días**, manifieste los tramites que ha adelantado, con el propósito de que un defensor público represente los intereses del aquí demandante y allegue las pruebas que así lo certifiquen. Lo anterior, habida cuenta que desde el 26 de marzo de 2021, se envió la notificación del auto que ordenó requerirlos por primera vez.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término legal contado a partir de la fecha de

recibo del presente auto, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia, la cual es sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaría comuníquese inmediatamente la decisión adoptada a la Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá y Casanare, remitiéndosele copia del presente auto y del proveído de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DARIO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22A de fecha 21 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

